

INFORME SECRETARIAL: Palmira 05 de abril de 2022. La presente demanda de DIVORCIO MUTUO CONSENTIMIENTO de MATRIMONIO CATOLICO, recibido por reparto. CONSTANCIA: Revisada la plataforma de la Rama Judicial, a la fecha la Dra. CLAUDIA MARIA VALENCIA RESTREPO, no presenta sanciones Disciplinarias.

NELSY LLANTEN SALAZAR.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 424
RADICACION No 2022-00148-00**

PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO MATRIMONIO CATOLICO
DTES: LUIS YESID ALVARADO ARROYAVE Y MIRALBA LOPEZ VELASCO
RADICACION: 765203184002-2022-00148-00

Palmira, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto a este Juzgado la demanda de DIVORCIO MUTUO CONSENTIMIENTO de MATRIMONIO CATOLICO, presentada mediante apoderada judicial, por los señores, LUIS YESID ALVARADO ARROYAVE identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.279.514 y MIRALBA LOPEZ VELASCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.655.254.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de los Artículos 82, 84, 89 y 577 del Código General del Proceso y el Artículo 154 numeral 9º. del Código Civil, por lo que será admitida a trámite.

Así mismo teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto y no habiendo pruebas que practicar, se ordenara dictar sentencia de manera anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 ibídem.

Toda vez, que el apoderado solicito renuncia a términos de ejecutoria de auto favorable, será aceptada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, en este proceso, no hay pruebas por practicar, de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P., se procederá a dictar sentencia.

Así entonces, el Juzgado,

R E S U E L V E:

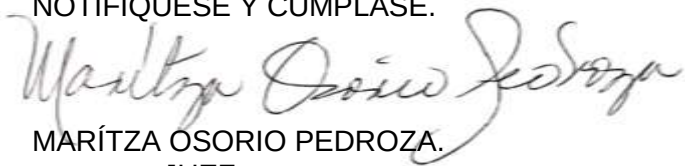
PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA PARA PROCESO DE DIVORCIO MUTUO CONSENTIMIENTO de MATRIMONIO CATOLICO, presentada mediante apoderada judicial, por los señores, LUIS YESID ALVARADO ARROYAVE identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.279.514 y MIRALBA LOPEZ VELASCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.655.254.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas: 2.1. TÉNGASE como prueba documental el acuerdo de las partes contenido en el memorial poder, el registro civil de matrimonio aportados con el libelo de demanda.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada CLAUDIA MARIA VALENCIA RESTREPO, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía N°.66.772.133 expedida en Palmira y Tarjeta Profesional N°.162.982 del C. Superior de la J., como apoderada judicial de los demandantes, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

CUARTO: DICTAR sentencia de manera anticipada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍTZA OSORIO PEDROZA.
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado No.48 hoy notifico a las partes el auto que antecede
(Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 6 de abril de 2022

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59fc88a66552853acfe0b6c9008075986d508b9f66e65f33d7871d063078cd56**

Documento generado en 05/04/2022 02:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>